

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS RECAÍDO EN EL MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE INCITACIÓN A LA VIOLENCIA.

BOLETÍN N° 11.424-17

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS** viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo trámite reglamentario, el proyecto de ley, recaído en el proyecto originado en el mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con el que inicia un proyecto de ley que tipifica el delito de incitación a la violencia.

ANTECEDENTES GENERALES

De este proyecto de ley se dio cuenta en la sesión celebrada el 6 de septiembre de 2017 y pasó a conocimiento de esta Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios. Posteriormente, el 4 de julio de 2018, el Gobierno presentó una indicación sustitutiva, de la cual se dio cuenta en Sala el 12 de julio de 2018.

Evacuado el Primer Informe, los Comités Parlamentarios acordaron con fecha 4 de abril de 2019 remitir a esta Comisión el proyecto antedicho con el propósito de que se sometieran a discusión y votación las indicaciones presentadas por S. E. El Presidente de la República. El día 24 del mismo mes y año la Comisión emitió un nuevo Primer Informe, que fue aprobado en general en la sesión celebrada por la Sala el 9 de enero de 2020, remitiéndolo nuevamente a esta Comisión para discutir y votar las indicaciones presentadas a su texto.

La idea matriz o fundamental del proyecto tiene por objeto principal sancionar penalmente aquellos discursos que, conforme a la terminología del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana, consistan en una

apología del odio que constituya una incitación de tal magnitud, capaz de desencadenar en actos de violencia o cualquier otra acción ilegal similar, que afecte a un grupo de personas o a un miembro de ese grupo, en base a lo dispuesto tanto en los pactos internacionales de derechos humanos, como en nuestro ordenamiento jurídico interno.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general, en la sesión celebrada el 9 de enero de 2020, con las indicaciones presentadas en la Sala y en el curso de la discusión en la Comisión.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 130, inciso cuarto y 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

1.- De los artículos que no fueron objeto de indicaciones durante la discusión del primer informe en la Sala ni de modificaciones durante la elaboración del segundo informe en la Comisión.

Todos los artículos del proyecto fueron objeto de indicaciones; sin embargo, solo se aprobaron modificaciones al artículo 1.

2.- De los artículos calificados como normas de rango orgánico constitucional o que deban aprobarse con quórum calificado.

Tiene este carácter el artículo 2° del proyecto de ley, que modifica la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y el ejercicio del Periodismo, que corresponde a una norma de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19, número 12, de la Constitución Política de la República.

3.- De los artículos suprimidos

No hubo artículos suprimidos.

4.- De los artículos modificados

En esta situación se encuentra el artículo 1 del proyecto.

5.- De los artículos nuevos introducidos

No se introdujeron nuevos artículos al proyecto.

6.- De los artículos que, en conformidad al artículo 228, deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

El proyecto no contiene artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

7.- De las indicaciones rechazadas por la Comisión

AL ARTICULO 1

Indicación N° 1, del diputado Baltolu, para eliminar en el número 1, la expresión “y al odio”.

Indicación N° 4, del diputado Mellado, don Miguel para agregar en el inciso primero, número 2, artículo 1, a continuación de la expresión “violencia física,” la siguiente frase: “psicológica, o promueva el hostigamiento, las oportunidades en el empleo, menoscabo, maltrato, humillación, molestias o burlas,”.

Indicación N° 5, de la diputada Amar y de los diputados Alessandri, Baltolu y Carter, para:

a) Reemplazar en el inciso primero la expresión “presidio menor en su grado mínimo y multa de veinte a cuarenta unidades tributarias mensuales”, por la siguiente: “prestación de servicios en beneficio de la comunidad, sin perjuicio de las demás medidas de reparación a la víctima que pueda decretar el tribunal y de las acciones civiles que resulten pertinentes. Los servicios a la comunidad tendrán una duración mínima de ocho horas y máxima de ciento sesenta horas”.

b) Sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“De no ser posible la imposición de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá la pena de multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales.”

Indicación N° 6, del diputado Baltolu, para reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

“De no ser posible la imposición de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá la pena de multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.”

Indicación N° 9, de las diputadas Amar, y Francesca Muñoz y de los diputados Alessandri, Baltolu, Carter, Gahona y Leopoldo Pérez, para suprimirlo.

Indicación N° 10, de las diputadas Jiles y Nuyado, para:

a) Agregar en el inciso primero del artículo 161-C, entre las expresiones “física” y “en contra”, la expresión: “ y psicológica”.

Indicación N° 14, de la diputada Amar y de los diputados Alessandri, Baltolu y Carter, para eliminar el artículo 161-E.

Indicación N° 15, del diputado señor Schalper para:

1.- Eliminar el párrafo 7 titulado “Del negacionismo y otros delitos contra la honra y dignidad de las personas.”

2.- Eliminar el artículo 161-E.

4.- Sustituir el artículo 161-E, por el siguiente:

“**Artículo 161-E.-** El que a través de cualquier medio justificare, aprobare o negare las violaciones a los derechos humanos cometidas en Chile y en cualquier otro país, causando graves desórdenes públicos, serán castigados con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuarenta a sesenta unidades tributarias mensuales.

La pena corporal asignada en el inciso anterior se aumentará en un grado y las multas se impondrán en su grado máximo, cuando las conductas se hubieren realizado por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de su cargo, y sufrirá la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo para el ejercicio de funciones públicas.”

Indicación N° 16, de la diputada Del Real, y de los diputados Rathgeb y Schalper, para incorporar en el artículo 161-E, el siguiente inciso:

“Para la configuración del tipo descrito en el inciso anterior, será necesario que la justificación, aprobación o negación, cause grave detrimento a la honra de los destinatarios.”

Indicación N° 18, de la diputada Del Real y de los diputados Rathgeb y Schalper, para incorporar el siguiente artículo 161-F:

“**Artículo 161-F.-** El que a través de cualquier medio justificare, aprobare o negare las violaciones a los derechos humanos cometidas en Chile o en otros países en la actualidad, será castigado en los mismos términos del artículo anterior.”

AL ARTICULO 2

Indicación N° 19, del diputado señor **Schalper** para eliminarlo.

AL ARTICULO 3

Indicación N° 20, de la diputada **Del Real**, y de los diputados **Rathgeb** y **Schalper** para eliminarlo.

AL ARTICULO 4

Indicación N° 21, de la diputada **Del Real**, y de los diputados **Rathgeb** y **Schalper**, para eliminarlo.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS INDICACIONES**AL ARTÍCULO 1**

Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) Agrégase en el Libro II, Título III “DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS QUE AFECTAN LOS DERECHOS GARANTIDOS POR LA CONSTITUCIÓN”, un nuevo Párrafo § 6 del siguiente tenor:

“§ 6. De la incitación a la violencia y al odio.”.

Indicación N° 1

Del diputado **Baltolu**, para eliminar en el número 1, la expresión “y al odio”.

El diputado **Schalper** criticó que se vote esta indicación, pues los títulos se definen al final de la votación del proyecto.

El diputado **Garín** aclaró que la indicación no se refiere al título del proyecto, sino que al nuevo párrafo que se incorporaría en el Código Penal.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por mayoría. Votaron a favor la diputada Cuevas, y los diputados Baltolu, Mellado, don Miguel (en reemplazo del diputado Urriticoechea), Sauerbaum (en reemplazo del diputado Celis, don Andrés), y Schalper. Votaron en contra las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez, Saldívar y Venegas. No existieron abstenciones. (5-7-0).

=====

**2. Agrégase un nuevo artículo 161-C, del siguiente tenor:
“6.- De la incitación a la violencia y al odio.”**

“Artículo 161-C.- El que públicamente o a través de cualquier medio apto para su difusión pública, incitare directamente a la violencia física en contra de un grupo de personas o de un miembro de tal grupo, basado en etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología, opinión o afiliación política o deportiva, religión o creencia, visión filosófica, sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, trabajo que realiza, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de veinte a cuarenta unidades tributarias mensuales.

La pena corporal asignada en el inciso anterior se aumentará en un grado, y la multa se impondrá en su grado máximo, cuando las conductas se hubieren realizado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de su cargo, y sufrirá la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo para el ejercicio de funciones públicas.”.

Indicación N° 2

De la diputada Hertz, para modificar el artículo 161 C de la siguiente forma:

a) Elimínase en el inciso primero las expresiones “situación socioeconómica, idioma, ideología, opinión o”, “visión filosófica,”, “trabajo que realiza,” y “edad, filiación, apariencia personal,”.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión “discapacidad,” la siguiente frase “siempre que dicha incitación perturbe el orden público o bien impida, obstruya o restrinja de forma ilegítima el ejercicio de un derecho por parte de el o los ofendidos”.

La **diputada Hertz** explicó el sentido de la indicación, en atención a la importancia de incluir otras situaciones no consideradas originalmente en el proyecto.

El **diputado Schalper** discrepó de lo planteado en la letra a), sugiriendo votar las dos letras por separado.

Puesta en votación la letra a), fue aprobada por mayoría. Votaron a favor las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez, Saldívar y Venegas. Votaron en contra la diputada Cuevas, y los diputados Mellado (don Miguel, en reemplazo del diputado Urriticoechea), Molina, Sauerbaum (en reemplazo del diputado Celis, don Andrés), y Schalper. No existieron abstenciones. (7-5-0).

Puesta en votación la letra b), fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Cuevas, Hertz y Nuyado, y los diputados Baltolu, Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez, Mellado, don Miguel) en reemplazo del diputado Urriticoechea), Molina, Sauerbaum (en reemplazo del diputado Celis, don Andrés), Saldívar, Schalper y Venegas. No existieron votos en contra ni abstenciones. (13-0-0).

Indicación N° 3

De la diputada Jiles, para agregar en el inciso primero número 2, del artículo 1, a continuación de la expresión “violencia física”, la siguiente oración: “psicológica, o promueva el hostigamiento, las oportunidades en el empleo, menoscabo, maltrato, humillación, molestias o burlas,”.

La indicación fue retirada por su autora.

=====

Indicación N° 4

Del diputado Mellado, don Miguel para agregar en el inciso primero, número 2, artículo 1, a continuación de la expresión “violencia física,” la siguiente frase: “psicológica, o promueva el hostigamiento, las oportunidades en el empleo, menoscabo, maltrato, humillación, molestias o burlas,”.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por mayoría. Votaron a favor los diputados Baltolu, Mellado (don Miguel, en reemplazo del diputado Urriticoechea), Sauerbaum (en reemplazo del diputado Celis, don Andrés), y Schalper. Votaron en contra las diputadas Cuevas, Hertz y Nuyado, y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Saldívar y Venegas. Se abstuvieron los diputados Jiménez y Molina. (4-7-2).

=====

Indicación N° 5

De la diputada Amar y de los diputados Alessandri, Baltolu y Carter, para:

a) Reemplazar en el inciso primero la expresión “presidio menor en su grado mínimo y multa de veinte a cuarenta unidades tributarias mensuales”, por la siguiente: “prestación de servicios en beneficio de la comunidad, sin perjuicio de las demás medidas de reparación a la víctima que pueda decretar el tribunal y de las acciones civiles que resulten pertinentes. Los servicios a la comunidad tendrán una duración mínima de ocho horas y máxima de ciento sesenta horas”.

b) Sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“De no ser posible la imposición de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá la pena de multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales.”

Indicación N° 6

Del diputado Baltolu, para reemplazar el inciso segundo del N° 2, por el siguiente:

“De no ser posible la imposición de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá la pena de multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.”

Indicación N° 7

Del diputado Baltolu, para agregar un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

“Si la conducta fuere cometida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de su cargo, sufrirá además la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo para el ejercicio de funciones públicas.”

El **diputado Schalper** propuso votar separadamente las letras a) y b) de la indicación presentada por la diputada Amar, y de los diputados Alessandri, Baltolu y Carter, continuando luego con las del diputado Baltolu, pues estarían relacionadas.

Puesta en votación la letra a), fue rechazada por mayoría. Votaron a favor la diputada Cuevas, y los diputados Baltolu, Mellado don Miguel, en reemplazo del diputado Urriticoechea), Molina, Sauerbaum (en reemplazo del diputado Celis, don Andrés), y Schalper. Votaron en contra las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez, Saldívar y Venegas. No existieron abstenciones. (6-7-0).

El **diputado Schalper**, en virtud del rechazo de la letra a), señaló que deberían darse también por rechazadas la letra b) y las siguientes indicaciones del diputado Baltolu, por ser incompatibles.

La **diputada Nuyado (Presidenta)**, estuvo de acuerdo con tal observación.

La indicación de la letra b) de la indicación N° 5 y las indicaciones N°s. 6 y 7 del diputado Baltolu se rechazaron por ser incompatibles con la norma aprobada.

=====

Indicación N° 8

De las diputadas Jiles y Nuyado para:

a) Agregar en el inciso primero del artículo 161-C, entre las expresiones “física” y “en contra”, la expresión “y psicológica”.

b) Agregar en el inciso primero del artículo 161-C, entre las expresiones “etnia” y “nacionalidad”, la palabra “, pueblo”.

El **diputado Schalper** manifestó dudas sobre el concepto de “violencia psicológica”, pues no se encuentra definido en la ley.

El **diputado Crispi**, estando a favor del fondo, estimó complejo acreditar dicha categoría a nivel judicial.

Puesta en votación la letra a), fue rechazada por no alcanzar el quórum de aprobación. Votaron a favor las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados

Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez y Saldívar. Votaron en contra los diputados Mellado don Miguel (en reemplazo del diputado Urriticoechea), Molina, Sauerbaum (en reemplazo del diputado Celis, don Andrés), y Schalper. Se abstuvieron la diputada Cuevas, y los diputados Baltolu, Crispi y Venegas. (5-4-4).

Puesta en votación la letra b), fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Cuevas, Hertz y Nuyado, y los diputados Baltolu, Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez, Mellado don Miguel (en reemplazo del diputado Urriticoechea), Molina, Sauerbaum (en reemplazo del diputado Celis, don Andrés), Saldívar, Schalper y Venegas. No existieron votos en contra ni abstenciones. (13-0-0).

El **diputado Schalper** reclamó la falta de votación de la indicación N° 7, presentada por el diputado Baltolu, respecto de funcionarios públicos.

El **Abogado Secretario de la Comisión** recordó que, precisamente, a solicitud del diputado Schalper, las indicaciones N°s. 6 y 7 presentadas por el diputado fueron rechazadas por incompatibilidad.

El **diputado Schalper** aseguró que sólo se refería a la indicación sobre multa, no a la de funcionarios públicos,

La Comisión acordó, por unanimidad, poner nuevamente en votación la indicación N° 7 del diputado Baltolu, para agregar un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

“Si la conducta fuere cometida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de su cargo, sufrirá además la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo para el ejercicio de funciones públicas.”

Puesta en votación la indicación, sin discusión, fue aprobada por mayoría. Votaron a favor la diputada Cuevas, y los diputados Baltolu, Mellado don Miguel (en reemplazo del diputado Urriticoechea), Molina, Sauerbaum (en reemplazo del diputado Celis, don Andrés), Schalper y Venegas. Votaron en contra las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez y Saldívar. No existieron abstenciones. (7-6-0).

=====

3. Agrégase un nuevo artículo 161-D, del siguiente tenor:

“Artículo 161-D.- Será sancionado con la pena establecida en el artículo anterior aquel que públicamente, o a través de cualquier medio apto para su difusión pública, incitare directamente al odio en contra de un grupo de personas o de un miembro de tal grupo, basado en motivos tales como la raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales o falta de ellas, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal y enfermedad o discapacidad, siempre que dicha incitación perturbe el orden público, o bien impida, obstruya o restrinja de forma ilegítima el ejercicio de un derecho por parte del o los ofendidos. Al delito de incitación al odio, le será aplicable asimismo lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo precedente.

Las personas que emitan opiniones en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales señalados en el artículo 2º, inciso tercero, de la ley N° 20.609, no podrán ser sancionadas en conformidad con la presente disposición.”.

Indicación N° 9

De las diputadas Amar, Mix y Francesca Muñoz y de los diputados Alessandri, Baltolu, Carter, Gahona y Leopoldo Pérez, para suprimirlo.

La diputada Mix retiró su firma de la indicación.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por mayoría. Votaron a favor la diputada Cuevas, y los diputados Baltolu, Mellado don Miguel, (en reemplazo del diputado Urriticoechea), Molina, Sauerbaum (en reemplazo del diputado Celis, don Andrés), y Schalper. Votaron en contra las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez, Saldívar y Venegas. No existieron abstenciones. (6-7-0).

Indicación N° 10

De las diputadas Jiles y Nuyado para modificar el artículo 161 D, en la siguiente forma:

a) Agregar en el inciso primero entre las expresiones “etnia” y “nacionalidad”, la palabra “pueblo”.

b) Eliminar en el inciso primero la expresión “raza o”.

La letra b) de la indicación fue retirada por sus autoras.

Puesta en votación la letra a) fue aprobada por unanimidad-Votaron a favor las diputadas Cuevas, Hertz y Nuyado, y los diputados Baltolum Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez, Mellado, don Miguel (en reemplazo del diputado Urruticoechea), Molina, Sauerbaum (en reemplazo del diputado Celis, don Andrés), Saldivae, Schalper y Venergas. No existieron votos en contra ni abstenciones (13-0-0).

Indicación N° 11

De la diputada Hertz, para modificar el artículo 161 D, en la siguiente forma:

a.- Eliminar en el inciso primero las expresiones “situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política” y “estado civil, edad, filiación, apariencia personal”.

b.- Incorporar, a continuación de la expresión “nacionalidad”, la frase “afiliación política”.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por mayoría. Votaron a favor las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez, Saldívar y Venegas. Votaron en contra los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Schalper y Urriticoechea. No existieron abstenciones. (7-5-0).

Indicación N° 12

De la diputada Hertz, para reemplazar en la parte final del inciso primero del artículo 161-D la frase “Al delito de incitación al odio, le será aplicable asimismo lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo precedente”, por la siguiente oración: “A este delito le será aplicable la pena señalada en el inciso primero del artículo anterior, y asimismo le será aplicable el aumento consignado en el inciso segundo del mismo artículo.”

Esta indicación fue retirada por su autora.

=====

Indicación N° 13

De la Diputada Hertz, para reemplazar en el parte final del inciso primero la frase “Al delito de incitación al odio le será aplicable asimismo, lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo precedente”, por la siguiente oración: **“A este delito le será aplicable la pena de prisión en su grado medio a máximo. Asimismo, le será aplicable el aumento consignado en el inciso segundo del artículo anterior.”**

La **diputada Hertz** explicó que esta nueva indicación busca hacer más concordante el texto ya aprobado, reemplazando la sanción de presidio por prisión, por cuanto sería más proporcionada.

El **diputado Molina** criticó no aplicar este mismo tipo de sanciones en otros casos, como la destrucción de propiedad u otros similares, no siendo entendible aplicar criterios tan diferentes.

El **diputado Schalper** coincidió, estimando que con este tipo de delitos, que no son de resultados, incluso ciertos gritos podrían llegar a una sanción tan extrema como la formulada.

La **diputada Hertz** aclaró que este delito sí es de resultado y, además, la incitación a la violencia ya se había aprobado con la sanción de presidio, por lo que esta indicación disminuye la pena a prisión, resultando por tanto menos gravosa a la ya aprobada. En tal sentido, llamó a ser más rigurosos en la lectura y estudio de la indicación.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por mayoría. Votaron a favor las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez, Saldívar y Venegas. Votaron en contra los diputados Baltolu, Molina, Schalper y Urriticoechea. Se abstuvo el diputado señor Celis (don Andrés). (7-4-1).

=====

4) Agrégase en el Libro II, Título III “De los crímenes y simples delitos que afectan los derechos garantidos por la Constitución”, un nuevo párrafo 7 y un nuevo artículo 161-E, del siguiente tenor:

“7. Del negacionismo y otros delitos contra la honra y dignidad de las personas.”.

Artículo 161-E.- El que a través de cualquier medio justificare, aprobare o negare las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado durante la dictadura cívico militar ocurrida en Chile entre el 11 de septiembre

de 1973 y el 11 de marzo de 1990, consignadas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en el Informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, en el Informe de la Comisión de Prisión Política y Tortura; y en el Informe de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, sin perjuicio de los posteriores informes que sean reconocidos por el Estado sobre la materia, serán castigados con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuarenta a sesenta unidades tributarias mensuales.

La pena corporal asignada en el inciso anterior se aumentará en un grado y las multas se impondrán en su grado máximo, cuando las conductas se hubieren realizado por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de su cargo, y sufrirá la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo para el ejercicio de funciones públicas.”.

Indicación N° 14

De la diputada Amar y de los diputados Alessandri, Baltolu y Carter, para eliminarlo.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por mayoría. Votaron a favor los diputados Baltolu, Molina, Schalper y Urriticoechea. Votaron en contra las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez, Saldívar y Venegas. Se abstuvo el diputado señor Celis (don Andrés). (4-7-1).

=====

Indicación N° 15

Del diputado señor Schalper, para:

- 1.- Eliminar el párrafo 7 titulado “Del negacionismo y otros delitos contra la honra y dignidad de las personas.”
- 2.- Eliminar el artículo 161-E.
- 3.- Sustituir el artículo 161-E, por el siguiente:

“**Artículo 161-E.**- El que a través de cualquier medio justificare, aprobare o negare las violaciones a los derechos humanos cometidas en Chile y en cualquier otro país, como, por ejemplo, el genocidio camboyano de Pol Pot, la masacre de Katyn ordenada por

Stalin, la gran purga en Mongolia, o la masacre de Tiananmen, entre otras, causando graves desórdenes públicos, serán castigados con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuarenta a sesenta unidades tributarias mensuales.

La pena corporal asignada en el inciso anterior se aumentará en un grado y las multas se impondrán en su grado máximo, cuando las conductas se hubieren realizado por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de su cargo, y sufrirá la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo para el ejercicio de funciones públicas.”

4. Sustituir el artículo 161-E, por el siguiente:

“Artículo 161-E.- El que a través de cualquier medio justificare, aprobare o negare las violaciones a los derechos humanos cometidas en Chile y en cualquier otro país, causando graves desórdenes públicos, serán castigados con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuarenta a sesenta unidades tributarias mensuales.

La pena corporal asignada en el inciso anterior se aumentará en un grado y las multas se impondrán en su grado máximo, cuando las conductas se hubieren realizado por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de su cargo, y sufrirá la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo para el ejercicio de funciones públicas.”

El **diputado Schalper** retiró el número 3 de la indicación, solicitando votar conjuntamente los números 1 y 2, y posteriormente el número 4. En relación con esta última modificación, señaló que en la legislación extranjera este tipo de delitos se sancionan en tanto existan resultados lesivos.

Puesta en votación, los números 1 y 2 de la indicación, fueron rechazados por mayoría. Votaron a favor los diputados Baltolu, Molina, Schalper y Urriticoechea. Votaron en contra las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez, Saldívar y Venegas. Se abstuvo el diputado señor Celis (don Andrés) (4-7-1).

Puesto en votación, el número 4 de la indicación, fue rechazado por mayoría. Votaron a favor los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Schalper y Urriticoechea. Votaron en contra las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez, Saldívar y Venegas. No existieron abstenciones. (5-7-0).

=====

Indicación N° 16

De la diputada Del Real, y de los diputados Rathgeb y Schalper, para incorporar en el artículo 161-E el siguiente inciso:

“Para la configuración del tipo descrito en el inciso anterior, será necesario que la justificación, aprobación o negación, cause grave detrimento a la honra de los destinatarios.”

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por mayoría. Votaron a favor los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Schalper y Urriticoechea. Votaron en contra las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez, Saldívar y Venegas. No existieron abstenciones. (5-7-0).

Indicación N° 17

De la diputada Hertz, para:

a) Reemplazar en el inciso primero del artículo 161-E, la frase “11 de marzo de 1990”, por la siguiente frase: “10 de marzo de 1990”.

b) Reemplazar en el inciso primero del artículo 161-E, la frase “Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación”, por la siguiente frase: “Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación”.

c) Agregar en el inciso primero del artículo 161-E, a continuación de la frase “sin perjuicio de los posteriores informes que sean reconocidos por el Estado sobre la materia,”, la siguiente frase: “siempre que dichos actos perturben el orden público o bien impidan, obstruyan o restrinjan de forma ilegítima el ejercicio de un derecho por parte de el o los ofendidos”.

La **diputada Hertz** retiró la letra a) de la indicación y explicó que la letra b), tiene un sentido meramente rectificador, pues el nombre correcto es “Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación”; mientras que la letra c), indicaría un resultado para el delito del negacionismo.

El **diputado Schalper** sugirió facultar a la Secretaría de la Comisión para que realice la modificación propuesta en la letra b). En cuanto a la letra c), estimó que debería ser rechazada por incompatibilidad, ya que es muy similar al número 4) de su indicación, que ya fue rechazada.

La **diputada Hertz** se mostró en desacuerdo con lo dicho por el siputado Schalper, pues la redacción de ambas indicaciones son distintas.

El **diputado Crispi** también estimó que se trata de cuestiones diferentes, sin perjuicio de que más adelante se podría discutir sobre violaciones a derechos humanos en otros países, mediante otro proyecto de ley que se pueda presentar en la materia.

La **diputada Nuyado (Presidenta)**, propuso facultar a la Secretaría para la corrección de la letra b).

- Así se acordó.

Puesta en votación, la letra c) de la, fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez, Molina, Saldívar, Schalper, Urriticoechea y Venegas. No existieron votos en contra ni abstenciones. (12-0-0).

=====

Indicación N° 18

De la **diputada Del Real** y de los **diputados Rathgeb** y **Schalper**, para incorporar el siguiente artículo 161-F:

“**Artículo 161-F.-** El que a través de cualquier medio justificare, aprobare o negare las violaciones a los derechos humanos cometidas en Chile o en otros países en la actualidad, será castigado en los mismos términos del artículo anterior.”

El **diputado Schalper** estimó que se debería aprobar por unanimidad, ya que tal indicación sería coherente con lo ya aprobado.

El **diputado Crispi** discrepó totalmente de lo anterior, porque entendiendo las opiniones sobre el fondo, este proyecto se refiere a la identidad y memoria de nuestro país.

El **diputado Jiménez** manifestó disponibilidad para discutir este tema, pero en otro proyecto de ley.

La **diputada Hertz** coincidió, ya que no parece entendible cómo se acreditaría lo propuesto.

El **diputado Molina** observó cierta inconsecuencia en quienes rechazan esta indicación, pues se podría ampliar el concepto del actual proyecto como ya ha ocurrido, siendo razonable rechazar situaciones como el holocausto judío, por ejemplo

El **diputado Schalper** coincidió, pues se ha ampliado el objeto original de este proyecto, considerando que estaría en perfecta armonía con el fondo del asunto.

El **diputado Venegas** observó que la redacción es la equivocada, pues habla de hechos ocurridos en la actualidad, siendo evidente que, en consecuencia, no podría aplicarse a ejemplos como el citado anteriormente (holocausto judío).

La **diputada Hertz** agradeció tal observación, ya que efectivamente apunta a situaciones actuales.

El **diputado Schalper** insistió en que sería relevante para reconocer las violaciones a derechos humanos en sentido general.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por mayoría. Votaron a favor los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Schalper y Urriticoechea. Votaron en contra las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez, Saldívar y Venegas. No existieron abstenciones. (5-7-0).

Artículo 2.- Derógase el artículo 31 de la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Indicación N° 19

Del diputado señor Schalper, para eliminarlo.

El **diputado Schalper** manifestó no comprender que objeto tiene eliminar el artículo 31 de la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, por lo que su indicación busca que la norma siga vigente.

El **diputado Venegas** coincidió con lo dicho por el diputado Schalper, a menos que exista un motivo de fondo mayor que justifique tal eliminación.

La **diputada Hertz** recordó que, al regularse esta materia en esta nueva ley, sería lógico eliminar lo dispuesto en la ley de prensa. Además, esto ya fue rechazado en la Sala.

El **diputado Crispi** concordó en que es importante la responsabilidad de los medios de comunicación, pero esta nueva ley es la que sancionará con mayor pena tales vulneraciones.

El **diputado Garín** observó que, de mantenerse las dos normas, se generaría un concurso real de normas.

El **diputado Schalper** discrepó de las observaciones anteriores, ya que se trata del mismo delito, pero que en el caso de ser un periodista, se agrega una sanción adicional.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por mayoría. Votaron a favor los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Schalper y Urriticoechea. Votaron en contra las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez, Saldívar y Venegas. No existieron abstenciones. (5-7-0).

=====

AL ARTICULO 3

Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.393, que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho que Indica:

1) Intercálase, en el inciso primero del artículo 1°, la expresión “161-C,” después de la frase “y en los artículos” y antes de la frase “240, 250, 251 bis, 277 bis, 287 ter y 456 bis A y 470, numerales 1° y 11 del Código Penal”;

2) Intercálase en el inciso primero del artículo 15, la expresión “161-C,” después de la frase “y en los artículos” y antes de la frase “240, 250, incisos segundo y tercero, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numeral 1° y párrafos primero y segundo del numeral 11 del Código Penal”.

Indicación N° 20

De la diputada Del Real, y de los diputados Rathgeb y Schalper, para eliminarlo.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por mayoría. Votaron a favor los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Schalper y Urriticoechea. Votaron en contra las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez, Saldívar y Venegas. No existieron abstenciones. (5-7-0).

AL ARTICULO 4

“Artículo 4.- Incorpórese la siguiente modificación a la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación arbitraria:

1) Intercálese, en el artículo 3° de la Ley N° 20.609, entre las frases “discriminación arbitraria” y “podrán interponer”, la siguiente expresión: “o la incitación a la misma a través de cualquier medio apto para la publicidad,”.

Indicación N° 21

De la diputada Del Real, y de los diputados Rathgeb y Schalper, para eliminarlo.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por mayoría. Votaron a favor los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Schalper y Urriticoechea. Votaron en contra las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Jiménez, Saldívar y Venegas. No existieron abstenciones. (5-7-0).

Durante la tramitación de este proyecto se modificó el artículo 161 C del Código Penal, por lo cual las modificaciones introducidas por este proyecto de ley deben entenderse formuladas a los artículos 161 D, E y F.

Por las razones señaladas, y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, la Comisión recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.-Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.- Agrégase en el Libro II, Título III “DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS QUE AFECTAN LOS DERECHOS GARANTIDOS POR LA CONSTITUCIÓN”, un nuevo Párrafo VI del siguiente tenor:

“VI. De la incitación a la violencia y al odio”.

2) Agréganse los siguientes artículos 161-D y E, del siguiente tenor:

Artículo 161-D. El que públicamente o a través de cualquier medio apto para su difusión pública, incitare directamente a la violencia física en contra de un grupo de personas o de un miembro de tal grupo, basado en etnia, pueblo, nacionalidad, afiliación política o deportiva, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, enfermedad o discapacidad, siempre que dicha incitación perturbe el orden público o bien impida, obstruya o restrinja de forma ilegítima el ejercicio de un derecho por parte de él o los ofendidos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de veinte a cuarenta unidades tributarias mensuales.

La pena corporal asignada en el inciso anterior se aumentará en un grado, y la multa se impondrá en su grado máximo, cuando la conducta la hubiere realizado un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de su cargo, y sufrirá la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo para cargos y oficios públicos.”.

Si la conducta fuere cometida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de su cargo, sufrirá además la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo para el ejercicio de funciones públicas.”

3.- Artículo 161-E.- Será sancionado con la pena prisión en su grado medio a máximo aquel que públicamente, o a través de cualquier medio apto para su difusión pública, incitare directamente al odio en contra de un grupo de personas o de un miembro de tal grupo, basado en motivos tales como la raza o etnia, pueblo, nacionalidad, afiliación política, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales o falta de ellas, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, y enfermedad o discapacidad, siempre que dicha incitación perturbe el orden público, o bien impida, obstruya o restrinja de forma ilegítima el ejercicio de un derecho por parte del o los ofendidos. A este delito le será aplicable la pena de prisión en su grado medio a máximo. Asimismo, le será aplicable el aumento consignado en el inciso segundo del artículo anterior.

Las personas que emitan opiniones en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales señalados en el inciso gtercero del artículo 2 de la ley N° 20.609, no podrán ser sancionadas en conformidad con la presente disposición.”.

3.- Agréguese en el Libro II, Título III “DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS QUE AFECTAN LOS DERECHOS GARANTIDOS POR LA CONSTITUCIÓN”, un nuevo párrafo VII del siguiente tenor:

“VII. Del negacionismo y otros delitos contra la honra y dignidad de las personas.”.

4- Incorpórase el siguiente artículo 161 F.- El que a través de cualquier medio justificare, aprobare o negare las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado durante la dictadura cívico militar ocurrida en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, consignadas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en el Informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en el Informe de la Comisión de Prisión Política y Tortura; y en el Informe de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, sin perjuicio de los posteriores informes que sean reconocidos por el Estado sobre la materia, siempre que dichos actos perturben el orden público o bien impidan, obstruyan o restrinjan de forma ilegítima el ejercicio de un derecho por parte de el o los ofendidos serán castigados con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuarenta a sesenta unidades tributarias mensuales.

La pena corporal asignada en el inciso anterior se aumentará en un grado y las multas se impondrán en su grado máximo, cuando las conductas se hubieren realizado por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de su cargo, y sufrirá la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo para cargos y oficios públicos.”.

Artículo 2.- Derógase el artículo 31 de la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.393, que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho que Indica:

1. Intercálase en el inciso primero del artículo 1, la expresión “161-D” después de la frase “y en los artículos” y antes de la frase “240, 250, 251 bis, 277 bis, 287 ter y 456 bis A y 470, numerales 1° y 11 del Código Penal”.

2) Intercálase en el inciso primero del artículo 15, la expresión “161-D,” entre la frase “y en los artículos” y “240, 250, incisos segundo y tercero, 287 bis,

287 ter, 456 bis A y 470, numeral 1° y párrafos primero y segundo del numeral 11 del Código Penal”.

“Artículo 4.- Incorpórese la siguiente modificación en la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, entre las expresiones “discriminación arbitraria” y “podrán interponer”, la siguiente frase: “o la incitación a la misma a través de cualquier medio apto para la publicidad,”:

=====

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 12 y 19 de agosto de 2020, con la asistencia de las diputadas Nora Cuevas Contreras, Carmen Hertz Cádiz, Pamela Jiles Moreno y Emilia Nuyado Ancapichún (presidenta); y los diputados señores Nino Baltolu Rasera, Andrés Celis Montt, Miguel Crispi Serrano, Tucapel Jiménez Fuentes, Andrés Molina Magofke, Raúl Saldívar Auger, Diego Schalper Sepúlveda y Mario Venegas Cárdenas.

En la sesión celebrada el 12 de agosto de 2020, los diputados Miguel Mellado y Frank Sauerbaum, reemplazaron a los diputados Cristóbal Urruticoechea y Andrés Celis, respectivamente, en tanto que el diputado Renato Garín reemplazó a la diputada Pamela Jiles en las sesiones celebradas los días 12 y 19 de agosto de 2020.

Continúa como diputado Informante, el señor Tucapel Jiménez Fuentes.

SALA DE LA COMISION, a 19 de agosto de 2020.

Hernán Almendras Carrasco
Abogado, Secretario de la Comisión.

